



Resolución Directoral

Nº 178 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 09 de mayo del 2022

VISTO:

El informe Nº 041-2022-GR.CAJ.DRS-HGJ/SLC; el informe Nº 213-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL; La Resolución Directoral Nº 0142-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, el informe Nº 049-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/SLC; el Informe Nº 055-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/SLC; el informe Nº 009-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL/ADQ; el informe Nº 029-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ-OPE/EP; el Informe Nº 248-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL; el Informe Nº 027-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA; el Memorando Nº 129-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE; el Informe Técnico Nº 11-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL; el Informe Legal Nº 023-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/FAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76º de la Constitución Política del Perú, dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su artículo primero; dispone que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2;

Que, conformidad con el literal 16.1 del artículo 16º de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, señala: el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; mientras que el numeral 16.2 de la citada Ley; señala, respecto a las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un



Resolución Directoral

Nº 178 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 09 de mayo del 2022

origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 102.2) del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las actuaciones preparatorias que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 27° de la Ley N° 30225, de la Ley de Contrataciones del Estado; respecto a las Contrataciones Directas, el numeral 27.1 señala: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos": e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos; siendo concordante con el literal "e" del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indica":

- e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, así mismo, el numeral 29.6 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, precisa que Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas, y el numeral 29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año;

Que, mediante informe Nº 055-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/SLC, la coordinadora del Servicio de Laboratorio Clínico del Hospital General de Jaén, solicita el requerimiento de reactivos para el Servicio de Laboratorio Clínico del Hospital General de Jaén, especificando con descripción precisa de los reactivos solicitados conforme a lo siguiente: "SET de reactivos para analizador de gases arteriales, electrolitos, metabolitos compatible con equipo propio: ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES PROPIO MARCA NOVA BIOMEDICAL MODELO STAT PROFILE PHOX ULTRA, por Nueve Mil Doscientas DET, para el equipo propio de marca NOVA BIOMEDICAL;



Resolución Directoral

Nº ~~142~~ ¹⁴⁸ -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 09 de mayo del 2022

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 142-2022-GR-CAJ-HGJ/DE, se aprueba la ampliación de la Estandarización de la Marca NOVA BIOMEDICAL para la adquisición de insumos y reactivos de la misma marca por el periodo de (1) año, contados a partir de la emisión de la presente resolución;

Que, a través del informe de indagación del mercado Nº 009-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL/ADQ, la jefatura de adquisiciones; concluye que, conforme al análisis realizado para la adquisición de "SET de reactivos para analizador de gases arteriales, electrolitos y metabolitos para el servicio de laboratorio clínico del Hospital General de Jaén", señalando que el valor estimado para la adquisición de 9,200 determinaciones asciende a S/. 238,280.00 (doscientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y 00/100 soles), el mismo que incluye todos los tributos, seguros, transportes conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto;

Que, mediante informe Técnico Nº 11-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL, de fecha 03 de mayo de 2022, la Jefatura de la Unidad de Logística, señala que, según Informe Nº 009 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL/ADQ, de fecha 26 de abril del 2022, el área de adquisiciones remite a la Unidad de Logística la Indagación de Mercado, indicando que dicha adquisición corresponde a un procedimiento de selección de **Contratación Directa**, por la causal **Proveedor Único**, ya que la empresa IDC INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO SAC cuenta con la carta de exclusividad para la distribución y venta de los "Set de Reactivos para Analizador de Gases Arteriales, Electrolitos y Metabolitos", de Marca NOVA BIOMEDICAL, para equipo propio de la misma marca, modelo STAT PROFILE PHOX ULTRA;

Que, mediante informe Nº 248-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL, la jefatura de la Unidad de Logística solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital General de Jaén, la certificación presupuestal, a fin de garantizar el pago de la Contratación Directa, por el monto de S/. 238,280.00 (doscientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y 00/100 soles), para el procedimiento de selección contratación directa;

Que, en respuesta a la solicitud de información presupuestal, la Oficina de Planeamiento Estratégico, emite el memorando Nº 144-2022-GR-CAJ-DRS-HGJ/OPE, por la disponibilidad presupuestal por el monto de **S/. 238,280.00** (Doscientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y 00/100 soles), en la fuente de financiamiento **Donaciones y Transferencias**.

Que, como lo ha precisado el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado en la Opinión Nº 105-2019/DTN; que la normativa de Contrataciones del Estado ha contemplado supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Si como resultado de la indagación de mercado se determine que en el



Resolución Directoral

N° 178 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 09 de mayo del 2022

mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Entidad se encontrará en la posibilidad de aprobar una contratación directa bajo la causal de proveedor único.

Que, a través del Informe Legal N° 023-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ, se ha analizado la situación de razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad de desabastecimiento debidamente comprobada, y; conforme al tratamiento técnico brindado por el área usuaria, unidades y áreas respectivas; y, de conformidad con el artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; respecto a las Contrataciones Directas, el numeral 27.1 señala: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Por tanto, por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa, por la Causal Proveedor Único, para la adquisición de "Set de Reactivos para Analizador de Gases Arteriales, Electrolitos y Metabolitos", de Marca NOVA BIOMEDICAL, para equipo propio de la misma marca, modelo STAT PROFILE PHOX ULTRA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el Unidad de Logística, se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del servicio a que se refiere el artículo precedente, actuando conforme a lo señalado por la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Logística publique la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley y para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR que, el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Dra. Mercedes Bolívar Joo
PATRIOTICO CLINICO / CASP 15404
DIRECTORA EJECUTIVA